



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 537-2014-MPH/A

Ayacucho, 05 AGO. 2014

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N° 021-2014-MPH/CEFP, evacuado por la Comisión de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración;

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in ídem;

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga los principios, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y demás normas internas como la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 370-2012-MPH/A, de fecha 06 de julio de 2012;

Que, mediante Oficio N°598-2009-MPH/OCI de fecha 29 de Diciembre del 2009, se pone en conocimiento del titular de la entidad el Informe del Examen Especial N°02-0362-2008-03, "Examen Especial de Inversión Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga Ejercicio Fiscal N°2004 al 2007 Tomos N°01 y 02, a fin de que se implemente las recomendaciones señaladas.; Que, mediante Oficio N°028-2014-MPH/OCI de fecha 17 de Enero del 2014, se requiere información referente al seguimiento de Medidas Correctivas;

Que, del referido informe se precisan las siguientes observaciones: **Observación N°01 La Obra Construcción del Local Municipal Jr. Lima N°300,**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Presentan deficiencias Técnicas-Constructivas, reforzamiento y Mejoramiento valorizado en S/23,602.42, encontrándose comprendidos, **Ing Víctor Augusto de la Cruz Cueto**(Proyectista Responsable del expediente Técnico reformulado y aprobado), por haber reformulado el expediente técnico de la edificación, sin observar y exigir los resultados de un estudio de mecánica de suelos, requisito imprescindible para el diseño de una edificación de servicio Público, edificación que por su propio peso el suelo a sufrido asentamiento diferenciales, ocasionando fisuras de forma vertical, horizontal y diagonal en elementos estructurales como son vigas y muros confinados, que causara gastos posteriores a la Municipalidad, **el Ing. Cesar Wilfredo Herrera Mendoza**(Ex Residente de Obra, del 05 de enero del 2006 al 28 de febrero del 2009), responsable del vaciado de la cimentación en los ejes F3, F4-G-4 a una profundidad de 1.0m, excavación y vaciado de la zapata de las columnas tipo C-6 en los ejes F3 y F4, columna tipo C-4 en el eje E-2, sin observar la mala calidad de los suelos, antes de continuar con los trabajos de cimentación, por no exigir un estudio minucioso de mecánica de suelos, y por incumplir con sus obligaciones previstas en su contrato de servicios No Personales N°007-2006 del 26 de enero del 2006(anexo N°14), que establece en su cláusula tercera, debiendo de cumplir con la siguientes funciones Dirigir la Residencia de la Ejecución de la Obra, dentro del contexto técnico económico y administrativo, con sujeción a lo establecido en el expediente técnico, en la buena práctica y arte de la ingeniería, coordinar en forma permanente con el ingeniero supervisor los detalles de ejecución de la obra, evaluar la consistencia del expediente Técnico proponiendo soluciones alternativas para la optimización del proceso y recursos, asimismo por no haber efectuado los controles; **el Ing Rolando Guzmán Gómez**(Ex Residente de obra del 01 al 31 de diciembre del 2005) responsable de la incorrecta fundación de las zapatas y cimentación de la edificación; pese a conocer la mala calidad del suelo; no ha solicitado la verificación del estudio de mecánica de suelos, y el rediseño de las zapatas y cimentaciones, cuyos gastos que se encontraban previsto en el expediente técnico; por registrar y firmar en el cuaderno de obra, sin tener vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Huamanga;

Que, en la Observación N°02 La obra Mini Complejo Deportivo Maravillas, ejecutado en el 2005 y 2006, presentan deficiencias técnicas en su construcción, perjuicio económico valorizado en S/79,295.2, encontrándose comprendidos: **el Ing. Carlos Uriel Villar Caritas**(Ex Residente de obra periodo del 15 de noviembre del 2005 al 28 de diciembre del 2006), responsable directo de la deficiente construcción de la obra, por no haber tomado acciones frente a los controles de calidad de las especificaciones mínimas requerida y detalles de las pruebas de control de calidad de materiales, asimismo como los controles de resistencia a la compresión de las diferentes estructuras de concreto armado prefabricado y fabricados, del mal vaciado del concreto armado en los elementos estructurales prefabricados, por no haber registrado las ocurrencias en cuaderno de Obra, y demostrado la existencia, por no haber cumplido con sus obligaciones previstas en su contrato de servicios no personales que establece en el en la Cláusula tercera la función de dirigir la Residencia de la Ejecución de la Obra dentro del contexto técnico, económico y administrativo con sujeción a lo establecido en el expediente técnico; **el Ing Víctor Augusto de la Cruz Cueto**(Proyectista responsable dela elaboración del expediente técnico aprobado) por no haber demostrado los cálculos estructurales de cada uno de los elementos fabricados y pre fabricados, a fin de garantizar la estabilidad de cada uno de los elementos estructurales después de su construcción;

Que, en la Observación N°3 Deficiencias Técnicas y Constructivas de la Obra; Pavimentación de la Avenida Arenales (6 y 7 cuadras), con perjuicio económico a la MPH, por S/292,989.69, encontrándose comprendidos: **el Ing Luis Cconislla Ventura** (responsable de la Obra del 11.08.2006 al 31.12.2006) responsable directo de la mala construcción de la obra de los 143.35 m.l de pavimento rígido de 10.77 ml de ancho de promedio, por haber ejecutado la obra la margen del Perfil técnico viabilizado y el expediente técnico, sin contar con la aprobación de la Dirección General de Programación Multianual(DGMP) por no demostrar documentadamente la durabilidad y resistencia del empedrado, para un tráfico elevado de vehículos (alto y pesado); por no haber corregido el grado de compactación de la Sub Base, a fin de superar el grado de compactación del 98%, causando la rotura; ocasionando un perjuicio económico a la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

entidad y al Estado de S/292,989.69, por no haber cumplido con entregar el informe final, la pre liquidación de la obra, cuaderno original y auxiliares de la obra.

Que, en la Observación N°04 La Obra Pavimentación de la Av Arenales (6ta y 7ma cuadra), se ha ejecutado al margen del Perfil y Expediente Técnico; incrementándose S/431,350.11.Equivalente al 37.35% respecto al presupuesto base inicial aprobado, encantándose comprendidos los señores: el Ing Luis Cconislla Ventura (responsable de la Obra del 11.08.2006 al 31.12.2006); por haber cambiado de pavimento flexible(asfaltado) a empedrado con más de 40% de piedras grandes, emboquillamiento con concreto simple, sin demostrar técnicamente su durabilidad y resistencia para un tráfico alto y pesado de vehículos , encontrándose al margen del perfil técnico viabilizado y el expediente técnico primigenio, sin ninguna justificación técnica y Legal, no habiendo sido aprobada por la Dirección General Multianual de Programación-DGMP, incrementado el presupuesto inicial a S/431,350.11;

Que, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, rigen para los servidores públicos de las entidades de la administración pública, los principios, deberes y prohibiciones que establece el señalado código;

Que, el numeral 10.1. del Artículo 10, establece que la transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, se considera infracción al Código de Ética de la Función Pública, generándose responsabilidad pasible de sanción;

Que, el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala que se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10 de la misma;

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividades específicas sobre deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisando que la comisión de una falta da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes; las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, su gravedad será determinada evaluando las condiciones y circunstancias en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores en la comisión de faltas y los efectos que produce la falta;

Que, por su parte la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 370-2012-MPH/A, de fecha 06 de julio de 2012, de conformidad con el Artículo 1° tiene por objeto, promover los principios y deberes éticos que deban seguir los empleados públicos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, de acuerdo a la Ley del Código de ética de la Función Pública(Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Que, el Artículo 3° de la señalada Directiva se establece que los principios y demás disposiciones que se establezcan son aplicables a todos los empleados públicos que desempeñan sus funciones en la Municipalidad Provincial de Huamanga, estando inmerso los trabajadores con Contrato Administrativo de Servicios y por Locación de Servicios. Cabe precisar que mediante Oficio N°598-2009-MPH/OCI, el titular de la entidad aquel entonces Arq German Salvador Martinelli Chuchón tomo conocimiento del Examen Especial de Inversión Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga Ejercicio Fiscal 2004 al 2007 tomo N°01 y 02., con





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

fecha 29 de diciembre del 2009, no habiéndose encontrado vigente la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga por entonces;

Que, visto, analizado y evaluado los antecedentes se concluye que los hechos datan del 2005 al 2009, fecha en la que aún no se encontraba vigente la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por tanto no se puede considerar infracción al Código de Ética de la Función Pública, no siendo aplicable la Ley del Código de ética de la Función Pública (Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM a los comprendidos, **Ing Víctor Augusto de la Cruz Cueto, el Ing. Cesar Wilfredo Herrera Mendoza(Ex Residente de Obra, del 05 de enero del 2006 al 28 de febrero del 2009); el Ing Rolando Guzmán Gómez(Ex Residente de obra del 01 al 31 de diciembre del 2005), el Ing. Carlos Uriel Villar Caritas(Ex Residente de obra periodo del 15 de noviembre del 2005 al 28 de diciembre del 2006),el Ing Luis Cconislla Ventura (responsable de la Obra del 11.08.2006 al 31.12.2006)**

Que, por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con el Art. 166 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **No Ha Lugar** Instaurar procesos Administrativo Disciplinario respecto al **Ing. Víctor Augusto de la Cruz Cueto, el Ing. Cesar Wilfredo Herrera Mendoza(Ex Residente de Obra, del 05 de enero del 2006 al 28 de febrero del 2009); el Ing Rolando Guzmán Gómez(Ex Residente de obra del 01 al 31 de diciembre del 2005), el Ing. Carlos Uriel Villar Caritas(Ex Residente de obra periodo del 15 de noviembre del 2005 al 28 de diciembre del 2006),el Ing Luis Cconislla Ventura (responsable de la Obra del 11.08.2006 al 31.12.2006)**, a razón de que los hechos imputados datan del 2005 al 2009, fecha en la que aún no se encontraba vigente la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los comprendidos, a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

